



Resolución de Superintendencia

N° 1338 -2017-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2017

VISTOS: El Informe N° 235-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 633-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



J. DULANTO

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



VºBº
L. Marill

Que, con informe N° 101-2017-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE de fecha 27 de noviembre de 2017, la Intendencia Regional IV-Oriente de la SUCAMEC comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante la GEPP), acerca de los productos pirotécnicos y materiales relacionados puestos a disposición de esta Superintendencia Nacional por parte de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, mediante Oficio N° 1203-2017-5FPPCM-MPFN-LORETO-1DI de fecha 17 de noviembre de 2017;

Que, cabe precisar que los productos pirotécnicos fueron almacenados en las instalaciones de la Intendencia Regional IV-Oriente de la SUCAMEC, ubicada en la Calle 2 de Mayo N° 1067 de la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, como consta en el Acta de internamiento de arma de fuego, municiones y/o artículos conexos N° PT-004-2017-IR-IV-ORIENTE de fecha 7 de noviembre de 2017;



VºBº
E. Paz

Que, en la mencionada Acta se indica que los productos fueron recepcionado por personal de la Policía Nacional del Perú (DEPPOLFIS) y que estos consisten en:

Descripción	Cantidad	Unidad
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo coheteillos, marca rojito crockling	320	Paquetitos
1 caja de cartón conteniendo artefactos pirotécnicos tipo cebollita explosiva	30	Bolsas selladas
1 caja de cartón conteniendo artefactos pirotécnicos tipo cebollita explosiva	30	Bolsas selladas



VºBº
C. Verástegui

Que, a través del Informe N° 235-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de diciembre de 2017, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Intendencia, correspondería que la SUCAMEC - Sede Central, disponga el destino final del material pirotécnico incautado, el mismo que es considerado como producto de alto riesgo; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Intendencia Regional la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la GEPP al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido;

Que, mediante Informe Legal N° 633-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, debido a que la SUCAMEC no cuenta con las instalaciones para su almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, literal b) del numeral 332.1 del artículo 332, numeral 334.1 del artículo 334, y el artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico por su naturaleza química es inestable, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentra internado;

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *"Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último"*;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional IV-Oriente, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia Regional y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado en las instalaciones de la Intendencia Regional IV-Oriente, ubicada en la Calle 2 de Mayo N° 1067 de la ciudad de Iquitos, provincia Maynas, departamento de Loreto, según lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Intendencia Regional IV-Oriente, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Intendencia Regional IV-Oriente y la Gerencia de Control y Fiscalización deberán remitir los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional IV-Oriente y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Intendencia Regional IV-Oriente, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

